



ALERTA FISCAL

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LAS REDUCCIONES POR LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS FAMILIARES

1.

En el marco del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, es preciso que se cumplan diversos requisitos para poder gozar de las reducciones establecidas por la adquisición de participaciones en empresas familiares.

Dos de los requisitos exigidos por la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para que sea de aplicación dichas reducciones son:

1° Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad constituya al menos el 5 % del mismo, computado individualmente, o el 20 %, computado conjuntamente con el cónyuge, los descendientes, los ascendientes o los colaterales hasta cierto grado.

2° Que el sujeto pasivo haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituya al menos el 50 % de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.

Teniendo en cuenta que podría existir una controversia sobre el cómputo de esa participación mínima del 20% a nivel familiar, hasta ahora era aconsejable que el miembro del grupo familiar que ejercía funciones de dirección tuviera alguna participación en la sociedad. De lo contrario, y según una interpretación muy rigorista, al no ostentar participaciones, el “no socio” que ejercía las funciones de dirección y retribución no se tenía en cuenta y no beneficiaba al resto de los familiares socios a fines de aplicación de las reducciones fiscales.

2.

Recientemente, el Tribunal Supremo ha confirmado que no se requiere la condición de socio del directivo para que se aplique la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (sentencia de 12 de mayo de 2016, recurso de casación 2639/2014).

En el caso fallado por el Tribunal Supremo, la Inspección de los tributos decidió que no era de aplicación la reducción fiscal porque el fallecido no cumplía con el requisito de retribución por funciones de dirección.

Un hijo suyo tenía por su parte una retribución suficiente pero la Inspección de los tributos la rechazó al no reunir este descendiente la condición de socio.

El Tribunal Supremo ha establecido que cuando solo un único familiar ostenta la participación y que no cumple con el requisito de funciones de dirección y retribución, pero sí lo cumple otro miembro del grupo familiar, aunque no sea socio, se debe aplicar la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones,



Wantiez, Bailleux, Causin & Janssen

Avocats - Advocaten - Lawyers

3.

Conclusión: la reducción se aplicará siempre y cuando el grupo familiar tenga una participación mínima del 20%, y alguno de sus miembros, sea socio o no, desarrolle tareas de dirección cumpliendo la retribución prevista en la norma.

Rafaël Alvarez Campa

rac@wbcj.be



Wantiez, Bailleux, Causin & Janssen

Avocats - Advocaten - Lawyers